

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	DIVORCIO
Demandante:	JAIRO GARCES GALINDO
Demandado:	LUZ MYRIM GARCIA MIRANDA
Radicación:	110013110011-2019-00348-00
Asunto:	CONTINUA TRAMITE
Decisión:	TERMINA PROCESO ART. 317 CGP

I. ASUNTO A DECIDIR:

Analizar la viabilidad de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito al tenor de lo reglado en el Art. 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto al desistimiento tácito, el artículo 317 del Código General del Proceso, establece en numeral primero, incisos primero y segundo lo siguiente: “1.- *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Una vez revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta la norma en cita, el Despacho observa que, mediante auto del 25 de junio de 2021, se hizo requerimiento al apoderado judicial de la parte demandante, para que indicara si era su deseo continuar con el trámite del proceso; esto con sujeción a lo normado en el numeral 8° del artículo 78 del C.G.P., el cual estipula “*deberes de las partes y sus apoderados: Prestar su colaboración al juez para la práctica de pruebas y diligencias*”; toda vez que el profesional del derecho, solicitó al despacho el aplazamiento de la audiencia que se llevaría a cabo el día 09 de junio de 2021; a razón de que perdió contacto con su prohijado señor JAIRO GARCES GALINDO; sin que a la fecha haya dado cumplimiento al mismo ni haya elevado manifestación alguna al respecto; razón por la cual el Despacho dará aplicación a la precitada norma decretándose la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el presente asunto, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

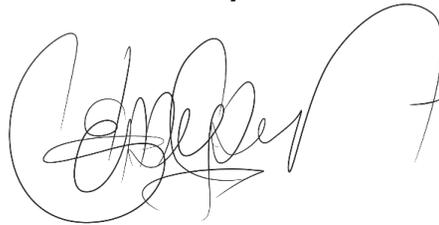
III. RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminada la demanda de divorcio incoada a través de apoderado judicial por **JAIRO GARCES GALINDO, EN CONTRA DE LUZ MYRIM GARCIA MIRANDA**; por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí adoptadas. Por secretaría, elabore las comunicaciones a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Act

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021, esta providencia se notifica en el ESTADO No. 63

Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA